

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 076-2024-UNAM-CO/P

Moquegua, 09 de abril de 2024

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
MOQUEGUA

VISTOS:

El PROVEÍDO N° 8934-2024 de fecha 08 de abril de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME LEGAL N° 280-2024-OAJ-CO/UNAM de fecha 08 de abril de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 1394-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de fecha 05 de abril de 2024 emitido por la Unidad de Abastecimiento; MEMORÁNDUM N° 134-2024-DIGA/PRES/UNAM de fecha de recepción 05 de abril de 2024 emitido por la Dirección General de Administración; INFORME N° 1327-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de fecha 03 de abril de 2024 emitido por la Unidad de Abastecimiento; INFORME N° 123-2024-UP/OPED/UNAM de fecha 02 de abril de 2024 emitido por la Unidad de Presupuesto; Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001207 de fecha 02 de abril de 2024; INFORME N° 1235-2024-UNAM-DGA-UA de fecha de recepción 02 de abril de 2024 emitido por la Unidad de Abastecimiento; INFORME N° 117-2024-DBU-VIPAC-CO-UNAM de fecha 26 de marzo de 2024 emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... **Resolución Presidencial N° 076-2024-UNAM-CO/P**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 60° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector **es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto.** En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al Presidente de la Comisión Organizadora quien hace las veces de Rector, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por contrata y licitación pública, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (**en adelante la Ley**) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias (**en adelante el Reglamento de la Ley**), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, en este contexto se tiene que los procedimientos de selección convocados por la Universidad Nacional de Moquegua, se efectúan dentro del marco normativo establecido en la Ley N° 30225 - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispositivos legales que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios u obras;

Que, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en determinados supuestos, entre los que se encuentra **“ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”;**

Que, adicionalmente el mencionado artículo establece que las Contrataciones Directas se aprueban mediante **Resolución del Titular de la Entidad** o el funcionario en quien se haya delegado dicha facultad, señalando que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, detalla: (i) las condiciones para la configuración de cada uno de los supuestos; (ii) el procedimiento de Contratación Directa; y, (iii) los requisitos y formalidades para su aprobación;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley, establece las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Contratación Directa cuando se configuren los siguientes supuestos: (i) Contratación entre Entidades; (ii) Situación de Emergencia; (iii) **Situación de desabastecimiento**; (iv) Contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno; (v) proveedor único; (vi) servicios personalísimos; (vii) Servicios de publicidad para el Estado; (viii) Servicios de consultoría distintos a las consultorías de obra que son continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual; (ix) Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico; (x) Adquisición y arrendamiento; (xi) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente; (xii) Contrataciones de servicios de capacitación de interés institucional;

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución Presidencial N° 076-2024-UNAM-CO/P

Que, el artículo 102° del Reglamento de la Ley, señala que dentro del procedimiento de Contratación Directa se encuentran las acciones relacionadas con el desarrollo del procedimiento de selección, las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren y la responsabilidad sobre el cumplimiento de los requisitos previstos para dichas contrataciones;

Que, al respecto, es necesario determinar si las actuaciones preparatorias cumplen los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, mediante el Informe N° 030-2024-DBU-VIPAC-CO-UNAM, la Dirección de Bienestar Universitario remite las Especificaciones Técnicas para la Contratación de Alimentos para estudiantes del servicio del comedor Sede Moquegua y Filial Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua, Semestre Académico 2024 - I y 2024 - II; el mismo que fue derivado por la Vicepresidencia Académica a la Dirección General de Administración para las acciones administrativa correspondientes;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua, tuvo a bien convocar el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2024-CS/UNAM-1, el mismo que tiene por objeto la "CONTRACCIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE MARISCAL NIETO Y FILIAL ILO, SEMESTRE ACADÉMICO I - II 2024", la cual esta publicada en el Portal del SEACE el 05 de marzo del presente año;

Que, la Unidad de Abastecimiento, asimismo informa que ha realizado todas las acciones necesarias para avanzar con el Procedimiento de Selección; sin embargo, la indagación del mercado arrojó un monto económico el cual corresponde llevar a cabo un Concurso Público y no a un Procedimiento de Selección como estaba previsto inicialmente, el cual de acuerdo con los plazos que establece el Reglamento de la Ley, no dura menos de veintidós (22) días hábiles, es decir en el mejor de los escenarios y contando con la Buena Pro sería a mediados del mes de abril del presente año, más el tiempo de consentimiento y la firma de contrato, la prestación se estaría dando a fines de abril y/o la primera semana del mes de mayo del presente año;

Que, para que se realice la convocatoria del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2024-CS/UNAM-1, el mismo que tiene por objeto la "CONTRACCIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE MARISCAL NIETO Y FILIAL ILO, SEMESTRE ACADÉMICO I - II 2024", lo cual en un excelente escenario se daría el consentimiento de la Buena Pro el 10 de abril del presente año, el consentimiento el 22 de abril de 2024 y el perfeccionamiento del contrato sería hasta el 03 de mayo del presente año, siempre que no ocurra otro imprevisto como por ejemplo que el proceso pueda declararse desierto o alguna elevación al OSCE o alguna impugnación y/o apelación, lo cual extendería los plazos;

Que, estando próximos al inicio de las clases del Semestre Académico 2024 - I de la Universidad Nacional de Moquegua, conforme a la RCO N° 197-2024-UNAM-CO, es necesario contar con el servicio de alimentación que otorga el Comedor Universitario de la UNAM, para el día lunes 15 de abril de 2024, tanto en la Sede de Moquegua y en la Filial de Ilo; por lo que, la Dirección de Bienestar Universitario recomienda que en cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se realice una autorización por necesidad de servicios para la Contratación Directa del Servicio de Comedor Universitario para el Servicio de Alimentos de estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua, por el espacio de catorce (14) días por una inminente situación de desabastecimiento y la aprobación de los términos de referencia;

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... **Resolución Presidencial N° 076-2024-UNAM-CO/P**

Que, en el presente caso atendiendo a la existencia de los documentos emitidos por el Director de la Unidad de Abastecimiento y el Director de la Dirección de Bienestar Universitario, en el cual están sustentados la necesidad de realizarse la contratación directa, la cual se considera como el informe técnico, por lo que se procede a realizar un análisis legal de la procedencia o no del contrato por desabastecimiento del servicio de comedor universitario para el servicio de alimentos de estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, de la revisado los documentos emitidos por la Unidad de Abastecimiento, se tiene que a la fecha el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2024-CS/UNAM-1 - “CONTRACCIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE MARISCAL NIETO Y FILIAL ILO, SEMESTRE ACADÉMICO I - II 2024”, se encuentran en la fase de presentación de ofertas;

Que, en el presente caso debe de tenerse en consideración que el servicio del Comedor Universitario es un derecho de los estudiantes de acuerdo a lo establecido en el inciso 100.10 del artículo 100° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, que precisa que son derechos de los estudiantes a utilizar los servicios académicos y de bienestar (*la Dirección de Bienestar Universitario accede becas al comedor universitario previa evaluación correspondiente y de acuerdo a la condición socio económica del estudiante*) y asistencia que ofrezcan la institución universitaria, la cual en las próximas días no se les estaría brindado por la demora del proceso de selección para la contratación del servicio, debiendo tenerse en cuenta que el servicio del comedor universitario es un servicio obligatorio que la UNAM debe cumplir con brindar a los alumnos de escasos recursos económicos; por lo que es necesario realizar la contratación directa del servicio de Alimentación para los Estudiantes Beneficiarios que asisten al Comedor Universitario Sede Moquegua y Filial Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua por un espacio de catorce (14) días;

Que, la Unidad de Abastecimiento remite la indagación de mercado para la “Contratación del servicio de Alimentación para los Estudiantes Beneficiarios que asisten al Comedor Universitario Sede Moquegua y Filial Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua”, por lo que presenta la propuesta de la Sra. Orfelina Esperanza Flores Ramos identificada con DNI N° 44013349, servicio que ofrecerá por el lapso de catorce (14) días, para lo cual adjunta la documentación solicitada en los términos de referencia del servicio requerido;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000001207 de S/ 76,258.00 (Setenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 00/100 Soles), se acreditó la disponibilidad de recursos en la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios para atender las obligaciones que se deriven de la contratación del servicio de Alimentación para los Estudiantes Beneficiarios que asisten al Comedor Universitario Sede Moquegua y Filial Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, con el Memorandum N° 134-2024-DIGA/PRES/UNAM, la Dirección General de Administración aprobó el Expediente de “Contratación del servicio de Alimentación para los Estudiantes Beneficiarios que asisten al Comedor Universitario Sede Moquegua y Filial Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua”;

Que, mediante el Informe N° 1394-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM, la Unidad de Abastecimiento informa que en la actualidad se encuentra en desabastecimiento la atención del comedor universitario y no se puede cumplir con la meta de atención a la población estudiantil beneficiaria de tal servicio, teniendo de conocimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda que se pueda contratar de manera directa la atención del comedor, usando el procedimiento de selección de contratación directa según el artículo 100°, literal c) y del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones; por el espacio de catorce (14) días;



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

///... Resolución Presidencial N° 076-2024-UNAM-CO/P

Que, mediante el Informe Legal N° 280-2024-OAJ-CO/UNAM, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable para la contratación directa del servicio de Alimentación para los Estudiantes Beneficiarios que asisten al Comedor Universitario Sede Moquegua y Filial Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley y el literal c) del artículo 100° del Reglamento, por el espacio de catorce (14) días;

Que, la normativa de contrataciones establece que las acciones administrativas precedentes y subsecuentes al procedimiento quedan intactas; es decir, que la entidad continua obligada a respetar los requisitos y formalidades establecidas en el ordenamiento vigente para los actos preparatorios y la etapa contractual, conforme lo estipula el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento, “(...) Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141°, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato”;

Que, en ese sentido, y conforme a lo señalado en los Informes señalados en los considerandos precedentes, se cuenta con el sustento Técnico y Legal sobre la necesidad y procedencia de la contratación directa, por el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles, previsto en el literal c) del artículo 27° del TUO de la LCE, acorde con lo dispuesto en los artículos 100 inciso c), 101 y 102 del RLCE para la autorización de la contratación directa mencionada;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, en SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO DEBIDAMENTE COMPROBADO EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, por catorce (14) días por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el procedimiento de selección de Contratación Directa del servicio de Alimentación para los Estudiantes Beneficiarios que asisten al Comedor Universitario Sede Moquegua y Filial Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua, por encontrarse en el supuesto de arrendamiento de bien inmueble previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal c) del artículo 100° de su Reglamento; cuyo detalle es el siguiente:

| | | |
|--------------------------------|---|--|
| Objeto de la contratación | : | Contratación Directa del servicio de Alimentación para los Estudiantes Beneficiarios que asisten al Comedor Universitario Sede Moquegua y Filial Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua. |
| Causal de Contratación Directa | : | Situación de desabastecimiento debidamente comprobada. |
| Nombre del Proveedor | : | Sr. Orfelina Esperanza Flores Ramos DNI N° 44013349 |
| Tiempo | : | Catorce (14) días calendario |



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución Presidencial N° 076-2024-UNAM-CO/P

| | | |
|--------------------------------|---|---|
| Sistema de Contratación | : | Precio Unitario |
| Monto total de la contratación | : | S/ 76,258.00 (Setenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 00/100 Soles). |

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución y los informes que la sustentan a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, de conformidad con lo establecido en numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Dirección General de Administración a través de la Unidad de Abastecimiento realice las acciones que resulten necesarias para la contratación del servicio señalado en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



DR. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua

UNAM
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA